



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY
Caraguatá 147
Telefax: (0345) 4905090 – 4905025
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos
E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

ORDENANZA N° 521/2025.-
UBAJAY, 14/02/2025.-

VISTO: La necesidad de readecuación de normas estructurales, atento la realidad imperante, en cuestiones impositivas de competencia del Municipio de Ubajay; y,

CONSIDERANDO: Que, en razón de ello, atento el desfasaje producido con la actualización de algunos de los tributos municipales resulta imprescindible la modificación del art 4, Título I, de la Ordenanza N° 002/97, Código Tributario Municipal, en lo referente a los adicionales que cobra actualmente el Municipio a los terrenos baldíos del ejido de Ubajay.

Que en igual sentido y por las mismas motivaciones de desfasaje resulta necesario modificar el Art. 2°, de la Ordenanza Impositiva Anual (Ordenanza N° 517/2024), en lo referente a los máximos por mes a percibir por parte de la corporación municipal.

Que, consecuentemente, debe dictarse la norma que así lo plasme.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE UBAJAY, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°: MODIFICASE el Art. 2°, de la Ordenanza Impositiva Anual N° 517/24, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Art. 2°: Fijar para el cálculo de la Tasa de Barrido y Limpieza los siguientes Rangos de Ponderación de Servicios, los cuales determinarán la asignación de Zonas a los Inmuebles y sus respectivas alícuotas e importes mínimos y máximos por zona.”**

ZONA	PONDERACION DESDE	HASTA	ALICUOTA	MINIMO POR MES	MAXIMO POR MES
A	13	14	7,00%	7uf	25uf
B	11	12	6,00%	5uf	16uf
C	9	10	5,00%	3uf	12uf
D	6	8	3,00%	2.5uf	8uf
E	3	5	2,00%	2uf	7uf
F	0	2	1,00%	1.5 uf	6uf

Art. 2°: MODIFICASE el Art. 4°, Título I, de la Ordenanza N° 02/97, Código Tributario Municipal, en lo referente a los adicionales que se perciben por la tenencia de terrenos baldíos, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Art. 4°: La tasa se aplicará con los adicionales que se indican en los siguientes casos: Propiedades consideradas inhabilitables, abandonadas, o en estado ruinosos 300%. Terrenos baldíos en estado de abandono, hasta el 300% de acuerdo a las zonas que se determinen en la ordenanza impositiva anual, baldíos 50%.”**

Art. 3°: DE FORMA.

Pedro Antonio Kappes
Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo
Presidente C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos